

DE LA PROVINC

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Farte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palaciodice á esta Presidencia lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes D. Fernando y Doña María Teresa me dirige con esta fecha la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Camara me dice en la tarde da hoy lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa y su recien nacido hijo, continuan sa-tisfactoriamente, por lo cual cosará de darse parte extraordinario de su salud.»

Lo que de orden de S. M. participo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.»

Palacio 15 de Diciembre de 1906. P. El Duque de Sotomayor -Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En vista de las dudas respecto de edad para tomar parte en las oposiciones á la Carrera consular que suscita la ambigua redaccion de la ley y Reglamento del Cuerpo.

Considerando que entre las funciones de los empleados con sulares señalan los artículos 28 y 29 de dicho Reglamento las de ejercer en ciertos paises facultades que corresponden en España á los Jueces municipales y á los Jueces de instruccion, y en todos revisten aquéllos el carácter de Notarios:

Considerando que el art. 109 de la ley orgánica del Poder judicial exige para desempeñar el cargo de Juez veinticinco años, y la misma edad el art. 10 de la del Notariado:

Considerando que al fijar la ley orgánica de 14 de Marzo de 1883 vigente, salvo ligeras modificaciones, como condicion precisa entre las necesarias para el ingreso en la Carrera de que se trata, la circunstancia de «ser mayor de edad», no podía referirse á la de veintitrés años que determina el Código civil, sino á los veinticinco, indispensables para ejercer funciones en armonía con el caracter que revisten los empleados consulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha te-

tenido á bien disponer que sólo los mayores de veinticuatro años puedan tomar parte en las oposiciones del Cuerpo mencionado, y que si entre los que declare aptos el Tribunal correspondiente figurase alguno que no hubiera cumplido al terminar aquéllas los veinticinco, habrá de ser pospuesto en el número para que se le propusiera, no pudiendo obtener nombramiento de Vicecónsul hasta cumplir esta última edad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1906.—Perez Caballero. -Sr. Subsecretario de este Minis-

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Portuella y Torruella contra la orden de ese Gobierno nombrando Subdelegado de Medicina del partido de Tremp á D. Francisco Sastre Faya:

Resultando que para proveer el mencionado cargo vacante por pase á otro destino del que lo desempeñaba, se anunció en el Bo. letin oficial de la provincia que podían presentar sus instancias en el término de treinta días, en el Gobierno civil, los que se l ley de Sanidad y el 82 de la ins-

creyesen con derecho á solici. tarlo:

Resultando que en vista de las instancias documentadas de los aspirantes á la Subdelegacion Don Ricardo Portuella y D. Francisco Sastre, V. S. nombró á éste en 3 de Noviembre para la vacante mencionada, por que venía desempeñando el cargo en interini-

Resultando que contra esta orden alega el recurrente defecto en el procedimiento en cuanto se dictó sin la propuesta de la Junta provincial de Sanidad, necesaria según los artículos 62 de la ley de este ramo y 82 de la Instruccion general de 12 de Enero de 1904, é infraccion del citado art. 82 al prescindir de su condicion de Doctor en Medicina, demostrada con la certificacion académica de tener aprobados los ejercicios; por todo lo cual interesó se dejase sin efecto el nombramiento:

Resultando que en la comunicacion de V. S. al remitir el expediente se expone que, con arreglo al citado artículo 82, no es necesaria la propuesta de la Junta para estos nombramientos, exigiéndose sólo cuando se trate de la separacion, y que Portuella no ha justificado la condicion preferente de ser Doctor, y en cambio Sastre acredita la de venir desempeñando el cargo de interinidad:

Visto el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones, el 62 de la

truccion general de 12 de Enero de 1904:

Considerando que, en virtud de los mencionados preceptos, el nombramiento de los Subdelegados corresponde á los Gobernadores civiles, pero siempre á propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, criterio éste que viene sancionándose en repetidas Reales órdenes:

Considerandoquesilaredaccion del art, 82 precitado diera lugar á dudas, que no lo da, éstas habrian de resolverse siempre con arreglo al precepto de la ley de Sanidad, en su art. 62, que terminantemente exige la propuesta de la Junta ratificando lo ya dispuesto len el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se deje sin efecto el nombramiento de Subdelegado de Medicina en propiedad del partido de Tremp, en esa provincia, hecho en 3 de Noviembre último á favor de Don Francisco Sastre Faya, y que se interese el informe y propuesta de la Junta provincial de Sanidad para la provision del mencionado cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del recurrente y demás efectos, con devolucion del expediente y recurso referido. Dios guardeá V.S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1906. - Romanones -Sr. Gobernador civil de Lérida.

REAL ORDEN CIRCULAR. Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicacion de 5 del actual, b normalin & 1001 of on

to on of proceduration an engine

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar que V. S. remita, en elitermino de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica a continuacion; expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar la regir el 1.º de Enero de 1907 deben for marse por la Diputacion y Ayuntamiento de esa provincia y remitirso á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero 1878, de que trata la cuarta disposicion transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, la same numeral abidade abida

para su conocimiento y exacto Diciembre de 1906. - Romanocumplimiento. Dios guarde à nes .- Sr. Gobernador civil de la V. S. muchos años. Madrid 11 de provincia de

EJERCICIO DE 1907.

Estado de las cuentas correspondientes al ejercicio expresado, que por conducto de la Bireccion general de Administracion deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo á los artículos 129 y 165 de las leyes orgánicas Provincial y Municipal y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE de las cuentas	MÚMEI Mensua'es			PLAZOS en que deben rendirse al Tribunal	OBSERVACIONES
TA.I.I/	Provinciales o Municipales.	A	IOI	TIV	(O)	AP
LOS EESTI	отивохч	2410	20.	soc	OT A	PUBLIC
v enimas) i	ealmong by which	ntusuta. In logisl	n In Po	gurin o	ilda naya A ah nai	l and territor

Punto y fechannol oup to alle to normagliation, al adood obnorms ab El Gobernador, (Firma y sello del Gobierno civil.) (hander had) on had) hab " (Gaceta del 12 de Diciembre de 1906.)

esto Bocerra, dispondina que se deje un ejemplar en el aito de cos ADMINISTRACION PROVINC

femile a bien disperer que sélo bens orthopilanov ob seroy Núm. 3.338.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

of Prilingal correspondients flew RELACION de las adjudicaciones de bienes vendidos que se han concedido en el mes de Noviembre último y se publica de conformidad á lo dispuesto en el art. 58 de la Instrucción para la venta de propiedades y derechos del Estado, de 15 de Septiembre de 1903.

reneddo chaelling a	fincas.	Nombres de los adjudicatarios. Pesetas.
Torrecilla la Abadesa Roturas., Tudela de Duero. Villalar. S. Roman de Hornija. Curiel. Villalar. Idem.	15802 14759 10341 y otros 14331 y otros 14511 5015 13772 4968 4961 5001 4941 15643 15644 15645 15646 5200	D. Aquilino de Castro. » Salustiano Martin. » Ignacio Sanchez. » Deogracias Diez. » Antonio Monje. » Santos Arranz. » Ubaldo Jimenez. » Félix Poza. » Santiago Minguez. » Félix Poza. » Beduardo Gonzalez. » Manuel Valle. » Manuel Valle. » Manuel Valle. » To605 El mismo. El mismo. Cándido Arranz. » Cándido Arranz.
Land puntament and a finding	The state of the s	

Walladolid 2 de Diciembre de 1906. - El Administrador de Hacienda, José Borrás. any notathana amon , s and

and lepolated Madellandel bur AND OSMICINOM. 3.358. AT About

ADMINISTRACION DE HACIENDA ADMINIO DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID. ab al sap but contemb ceta a eneg

MIMPUESTO DE CONSUMOS.

CIRCULAR

Como á pesar de lo avanzado de De Real orden do digo á V. S. la época, todavía algunes Ayun-

tamientos de esta provincia no han presentado en esta Administracion les expedientes de les medios adoptados para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1907, y teniendo en cuenta que ya se ha hecho saber en circulares anteriores y lo dispone el Reglamento del impuesto que para el 1.º de

ontro las consequentes para el contro

Enero próximo deben estar todos en condiciones de poderse ejecutar, es de necesidad absoluta, para evitar responsabilidad, que los Ayuntamientos morosos dediquen toda su atencion al debido cumplimiento de este servicio con el objeto de que en la fecha antes indicada, quede terminado y en disposicion de dar lugar á la exaccion del impuesto sin precipitaciones enojosas que á todo trance hay que evitar.

A tal fin tiende esta Administracion, recordando nuevamente el servicio expresado á los Ayun. tamientos que todavía no han presentado las expedientes para su examen y aprobacion si la merecieren; teniendo entendido que de no verificarlo para la fecha antes mencionada, incurren en desobediencia aparte de otras responsabilidades, que desde luego se haran efectivas, independientemente de la acción directa que mediante comisionados se ejerce. rá á costa de todos los individuos de la Junta municipal que por su negligencia á ello dieren lugar.

Valladolid 14 de Diciembre de 1906. El Administrador de Hacienda, José Borrás II / III / OR toria Idagenia (Q. 13. (L.), con-

ADMINISTRACION MUNICIPAL, rod Del mismo beneficio disfruat oh an Non. 3.359. oh ant ant

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

III Jole Signification And Alacinhoe

Aprobada por la Junta municipal en sesion del día de hoy la tarifa especial de arbitrios extraordinarios, como igualmente la del arbitrio sobre materiales de construccion, las cuades han ade regir y utilizarse como uno de los ingresos del presupuesto del próximo año de 1907, se hace saber al público á fin de que durante el término de diez días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden hacer las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados con las mismas, en conformidad à lo que dispone la R.O. de 3 de Agosto de 1878.

Valladolid 15 de Diciembre de 1906.—El Alcalde accidental, Augusto F. de la Reguera.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL Palacio de la Diputacion